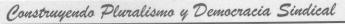
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, PETROQUÍMICAS Y SIMILARES

SINDISPETROL

Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social como Sindicato de Primer Grado y de Rama de actividad económica resolución 00000001 del 23 de Diciembre de 2005



REFERENCIA: Propuesta de reforma de los Estatutos Internos de Sindispetrol.

Propuesta.

CAPITULO I NOMBRE Y CONFORMACION DEL SINDICATO

ARTICULO 1º. Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES, se establece una Organización Sindical de Primer Grado, de Industria y de Rama de Actividad Económica; la cual funcionará de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T., la Constitución Política Nacional, el Código Sustantivode Trabajo, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes. La cual adopta la sigla "SINDISPETROL"

ARTÍCULO 2º. Conformación del Sindicato: El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES "SINDISPETROL"

Estará conformado por trabajadores que prestan sus servicios laborales o estén vinculados, cualquiera sea su modalidad de contrato laboral a: Empresas Nacionales o extranjeras, y de sus matrices, sucursales o filiales, bien que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas en operaciones, exploración, explotación, construcción, mejoramiento, adecuación, mantenimiento, servicios, transporte, distribución, transformación, comercialización y actividades conexas en el sector de la industria de hidrocarburos, minera, energética cualquiera que sea su Fuente, la petroquímica y similares, conexas o complementarias, las del sector del proceso industrial de productos carburantes, biodiesel, agro y/o biocombustibles de cualquier naturaleza y las del proceso de licuefacción del carbón, en todo el territorio de la república de Colombia.

PARÁGRAFO: No podrán ser afiliados a "SINDISPETROL" los trabajadores de empresas que presten servicios de escolta a trabajadores y/o dirigentes sindicales.

CAPITULO II DOMICILIO, JURISDICCION Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3º. El domicilio principal del "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES "SINDISPETROL". es el municipio de Floridablanca Departamento de Santander, República de Colombia. Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional podrán residir, actuar y representar a los afiliados del Sindicato en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 4º. Jurisdicción del Sindicato:

La jurisdicción del Sindicato cubre todo el Territorio Nacional y está distribuida de acuerdo a las respectivas Subdirectivas y Comités Seccionales

RUT 900064602-3 E-mail: trabajadoressindispetrol@gmail.com Calle 71 N 27-35 B. La Libertad Teléfono: 612 6824 Barrancabermeja ARTÍCULO 5°. El Sindicato podrá crear Subdirectivas siempre y cuando estén presentes en la Asamblea de Constitucion, el Representante legal del Sindicato y la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, en Municipios diferentes a del domicilio principal cuando haya un número superior a 25 afiliados; podra crear Comités Seccionales, cuando haya 12 o más afiliados.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º. Objeto del Sindicato: En los términos de la Constitución, la ley y las Convenciones Colectivas, el objeto para el cual se constituye el "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES "SINDISPETROL". es representar a sus afiliados ante los patronos o empleadores Nacionales e Internacionales, ante Organismos Internacionales y autoridades administrativas del Estado Colombiano.

ARTÍCULO 7°. Fines del Sindicato: Son fines del "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES "SINDISPETROL".

- a. Estudiar las características profesionales de las industrias contempladas en el **ARTICULO** 2º de estos estatutos, oficios, salarios, prestaciones, horarios, seguridad social y salud ocupacional, reglamento interno de trabajo y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento, aplicación y defensa.
- b. Procurar el acercamiento de patronos o empleadores y los trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el increment de la calidad de vida de los trabajadores y consolidacion de la empresa.
- c.Celebrar Convenciones colectivas y garantizar su cumplimiento por parte de los patronos o empleadores, sus afiliados y exigir de las empresas el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, y ejercer los derechos y acciones que de ella nazcan.
- d. Adelantar el tramite legal de los pliegos de peticiones, elegir los afiliados que deban presentarlo, nombrar los negociadores y/o arbitros a que haya lugar, presentandole prestándoles su asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del acuerdo o arreglo correspondiente.
- e. Representar en juicio, o ante cualquier autoridad u organismo o terceras personas, los intereses económicos, comunes y generales de los asociados y representar sus mismos intereses ante los patronos o terceros. En caso de conflictos colectivos, tomar las determinaciones pertinentes, después que no haya podido resolverse por arreglo directo.
- f. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o la ley y representarlos ante los patronos, ante las autoridades administrativas o ante terceros.
- g. Promover el mejoramiento económico, político, cultural, social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados.
- h. Prestar ayuda y socorro a los afiliados en cualquier caso.

- i. Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- j. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorro y consumo, préstamos de auxilios mutuos, capacitación sindical y de habilitación profesional de sus afiliados.
- k. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades
- I. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización
- m. Propender por alcanzar la dignificación del trabajo, para lograr el objetivo de un trabajo decente para una vida digna de las (os) trabajadores.
- n. Fomentar el dialogo social en la búsqueda de soluciones efectivas frente a los conflictos así como en las reivindicaciones de los trabajadores para el mejoramiento integral de sus condiciones económicas, sociales y culturales.
- o. Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones Estatutarias de Quejas y Reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos o comisiones que se requieran.
- p. Presentar pliego de peticiones relativo al desarrollo de una justa política social y económica en las relaciones laborales o a las diferencias con los patronos o empleadores cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Constitución, la ley o la convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 8°. Afiliación al Sindicato: Para ser a filia do al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES "SINDISPETROL". se requiere:

- a) Ser mayor de14 años.
- b) Ser trabajador de alguna de las empresas enunciadas en el CAPITULO I ARTICULO 2º. de estos estatutos.
- c) Presentar solicitud firmada de Afiliación, a la Junta Directiva Nacional, a la Subdirectiva o Comité Seccional según el caso, adjuntando copia del contrato individual de trabajo de cualquiera de las empresas o actividades señaladas en el **CAPITULO I ARTICULO 2º** de estos estatutos.
- d) Aceptar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo a los presentes estatutos y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la empresa empleadora, o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva Nacional, la Subdirectiva o Comité Seccional, cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, dará su aprobación por mayoría y ordenará la inscripción en el libro de afiliados del Sindicato.

Se reserva el derecho de admision a quienes por su condicion constituyan un inconveniente para la Organización. La decisión será motivada y será apelable ante la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2º: No pueden formar parte de ninguna instancia Directiva, ni ser designados representantes, ni funcionarios de la Organización Sindical, los altos Empleados Directivos de las Empresas (Presidente, Gerente, Director de Recursos Humanos, vicepresidentes, y demás cargos hasta el nivel de jefes de departamento o cargos de igual responsabilidad). Es nula la elección que recaiga en uno de tales funcionarios y aquel que por alguna razón sea electo dejará Ipso-facto vacante su cargo.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9º. Obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de los organismos de dirección contemplados en el **ARTÍCULO 11º** de estos estatutos.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, cuando haya sido elegido como tal; a la Asamblea de las Subdirectivas o Comités Seccionales, las Juntas Directivas y de las Comisiones cuando formen parte de ellas; los Congresos y demás eventos para los que haya sido elegido o designado o que convoque el Sindicato.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros afiliados y Directivos Sindicales.
- d. Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan. Si por alguna razón motivada el afiliado no puede autorizar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, deberá pagarlas en la Tesorería de la Nacional, de las Subdirectivas o Comités Seccionales.
- e. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, con las Tesorerías de la Junta Directiva Nacional y la respectiva Subdirectivas o Comités Seccionales de "SINDISPETROL".
- f. Presentar excusas por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo.
- g. El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la empresa, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera el reintegro, autoriza a la empresa a descontar con destino al tesoro sindical, las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario básico mensual que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado; Cuando el despido haya sido por el cumplimiento de tareas sindicales, "SINDISPETROL" condonará los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias al trabajador reintegrado.

ARTÍCULO 10º. Derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de dirección y representación del Sindicato.
- b. Ser designado para asistir a cursos de capacitacion, congreso o conferencias.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato y Solicitar la intervención del mismo, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en el Capítulo III "OBJETO Y FINES DEL SINDICATO" de estos Estatutos.
- d. Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas en sus relaciones con la Empresa contratante y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo a estos Estatutos.

- e. Presentar proyectos alternativos de solución a la s problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- f. El trabajador afiliado que sea despedido tendrá derecho a lo estipulado en el capítulo III "OBJETO Y FINES DEL SINDICATO", ARTÍCULO 7º, literal f de estos estatutos.

PARAGRAFO: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas no tendrán voz ni voto, en las decisiones de los Organismos de Dirección.

CAPITULO VI ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 11º. Estructura del Sindicato:

El Sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa en su orden jerárquico:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Asambleas Locales de la Subdirectiva.
- d) La Junta Directiva de la Subdirectiva.
- e) Comités Seccionales.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

ARTÍCULO 12°. La Asamblea Nacional de Delegados Constituye la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente. Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal Nacional en el caso del **literal e**) del **ARTICULO 29°** de estos Estatutos o por las tres cuartas (3/4) parte de los Delegados, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

La fecha de reunión de la Asamblea Nacional de Delegados, será convocada en cada ocasión y sesionará en cualquier ciudad. Para que el Fiscal Nacional y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo pueda hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional, cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponer o anticipar la fecha, variar la sede o desarrollar la Asamblea Nacional de Delegados de manera virtual. La postergación de la fecha en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días.

Aspectos a tener en cuenta:

- 1. El quórum de la Asamblea Nacional de Delegados se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de los delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los Delegados estatutariamente elegidos.
- 2. Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los Delegados plenos levantan la escarapela y el Fiscal hace el conteo), con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable.
- 3. Los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados serán elegidos para un periodo igual que el de la Junta Directiva Nacional, pero su mandato podrá ser revocado por el mismo órgano que realizo su elección.

- 4. Los Delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional de Delegados deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con las Tesorerías del Sindicato.
- 5. Cuando el Delegado falte sin justa causa a (2) dos Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como Delegado.
- 6. Cuando sea necesario reemplazar un Delegado por cualquier razón, su cargo, será suplido de inmediato por el siguiente integrante de la lista en que resultó elegido. Si no existiere posibilidad para el reemplazo, las respectivas Subdirectivas o Comités Seccional convocarán en los siguientes cinco (5) días hábiles de conocerse la situación, a nueva elección para llenar la vacante mediante el procedimiento establecido para la elección de Delegados y por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 1º: En cada Asamblea Nacional de Delegados se elegirá dentro de los Delegados asistentes una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario General y dos Secretarías de Actas. La Mesa Directiva pondrá a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros de la Junta Directiva Nacional y la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos, asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz y voto. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

ARTÍCULO 13º. Convocatoria a la Asamblea Ordinaria:

Para toda convocatoria a la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, la Junta Directiva Nacional notificará y enviará a los Delegados en las Subdirectivas y Comités Seccionales el temario a discutir, con la información del lugar, fecha y hora de las sesiones, con una antelación no inferior de treinta (30) días a la fecha del inicio de la Asamblea, a fin de darles tiempo a los participantes para estudiar los informes, preparar temas, proyectos y propuestas que se debatirán en el marco de la Asamblea.

ARTÍCULO 14º. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria:

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá extraordinariamente para tratar aspectos que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización. Para las Asambleas Extraordinarias, la citación deberá hacerse con él envió de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Para que el Presidente, el Fiscal, o las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

ARTÍCULO 15º. Informes a la Asamblea Nacional de Delegados:

La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirectivas y a los Delegados, de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria y Extraordinaria, treinta (30) días después de su realización.

ARTÍCULO 16°. Verificación del Quórum:

En todas las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, cualquiera de los Delegados asistentes tiene derecho a pedir constatación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal, en la cual se hará constar en el Acta los nombres de los Delegados que estén presentes. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, en la cual no se verifique el quórum de los Delegados asistentes.

ARTÍCULO 17º. Facultades de la Asamblea Nacional de Delegados:

Son facultades privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. La adopción o reforma de los Estatutos
- b. La elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de tres (3) años.
- c. La fusión con otros Sindicatos.
- d. La organización interna de las Subdirectivas, Comités Seccionales y demás instancias administrativas por territorialidad del Sindicato.
- e. La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de Segundo y Tercer grado a nivel Nacional.
- f. La afiliación o el retiro a Organizaciones Sindicales internacionales.
- g. El establecimiento de convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares.
- h. La creación de organismos adscritos al Sindicato, como fundaciones, corporaciones, centros de estudios etc.
- i. La aprobación del Pliego de Peticiones antes de ser presentado a las Empresas o Patronos, según el caso.
- j. La elección de los negociadores para el proceso de

Negociación Colectiva.

- k. Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones **disciplinarias** del caso según la conducta asumida.
- I. La elección en propiedad de los Directivos Nacionales, que llegaren a faltar o por la destitución del cualquier Directivo en los casos previstos por la ley y los estatutos.
- ñ. la ratificación de árbitros; designados por los trabajadores comprometidos en el conflicto.
- m. La aprobación de la huelga general.
- n. Aprobar o no los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- o. Ratificar o no las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- p. La fijación de las cuotas extraordinarias para sus afiliados a nivel nacional.
- q. La determinación de la cuantía de la fianza del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- r. La aprobación del Presupuesto General en la Asamblea Ordinaria y la asignación de sueldos para los funcionarios del Sindicato.
- s. Autorizar la compra o venta de activos del Sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las Subdirectivas o la Junta Directiva Nacional; así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, entre otros.
- t. La aprobación, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados presentes en la Asamblea, de los gastos superiores a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, que no estén previstos en el Presupuesto.
- u. La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa por los afiliados o terceros con la Organización.
- v. La disolución del Sindicato para lo cual se requerirán los votos de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes.
- w. Las demás que le otorgue la ley y no sean violatorias de estos estatutos.

ARTÍCULO 18º. Requisitos para ser Delegado:

- a) Tener mínimo un (1) año de afiliado a "SINDISPETROL" en el momento de la inscripción.
- b) Tener un contrato laboral vigente en el momento de las inscripciones y el proceso electoral.
- c) Haber realizado un curso de inducción sindical debidamente certificado por el sindicato u otra entidad reconocida por "SINDISPETROL", o Institución de Educación Superior –IES- reconocida por el Ministerio de Educación.
- d) Estar a paz v salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de este artículo, no podrán ser Delegados de Asamblea, miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales; los cónyuges, los compañeros permanentes y los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y segundo civil.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

ARTÍCULO 19º. Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Subdirectivas, estarán compuestas hasta por diez (10) integrantes: CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes numéricos. Los principales y suplentes desempeñarán los cargos de:

PRINCIPALES

- 1. Presidente.
- 2. Vicepresidente.
- 3. Secretario General.
- 4. Fiscal.
- 5. Tesorero.

SUPLENTES

- 6. Secretaría de Organización.
- 7. Secretaria de Formación, Recreación y Cultura.
- 8. Secretaria de Comunicaciones
- 9. Secretaria de Promoción Social.
- 10. Secretaria de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 20º. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Saber leer v escribir.
- c. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
- d. Estar a paz y salvo con las Tesorerías del sindicato por todo concepto.
- e. Tener mínimo un (1) año de afiliado a "SINDISPETROL" en el momento de la inscripción.
- f. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos seis (6) meses en forma continua.
- g. Haber realizado mínimo los cursos de inducción, básico e intermedio sindical debidamente certificado por el Sindicato o otra entidad reconocida por "SINDISPETROL" o Institución de Educación Superior –IES- reconocida por el Ministerio de Educación. Además, una vez sea elegido el dirigente, deberá realizar de manera obligatoria toda formación a la cual sea designado, durante el periodo para el cual fue elegido.

Haber ejercido el cargo de dirigente sindical de "SINDISPETROL" u otro órgano sindical de segundo o tercer grado por lo menos durante un período.

PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos de este artículo, no podra ser miembros de la Junta Directiva Nacional, los cónyuges, los compañeros permanentes y los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y segundo civil.

PARÁGRAFO 2°: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 21º. Retiro de un Dirigente Nacional:

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada y resuelta por ella.

PARÁGRAFO 1º: En caso de quedar acéfalo algún cargo Directivo por cualquier causa, como la muerte del Dirigente, por decisión de la Asamblea Nacional De Delegados, el retiro de la Empresa (excepto el despido del trabajador por el ejercicio sindical), la ausencia prolongada, o la renuncia al cargo; la Junta Directiva lo reemplazará, según el orden descendente, por un integrante de la lista en la cual resultó elegido y ocupará el mismo cargo del dirigente saliente de manera inmediata, por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no poder hacerse el reemplazo por la inexistencia de integrantes en la lista, se deberá convocar la elección de acuerdo al **ARTÍCULO 43º** de estos estatutos QUINCE (15) días hábiles después de conocerse la situación.

ARTÍCULO 22°. Sesiones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno (1) de los integrantes.

ARTÍCULO 23°. Funciones de la Junta Directiva Nacional:

Son funciones y atribuciones indelegables dela Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir las determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Coordinar a nivel nacional las diversas tareas que emanen de ella y enviar los informes y conclusiones de las respectivas sesiones.
- b. Nombrar los representantes del Sindicato ante las Federaciones o Confederaciones, congresos y eventos de carácter nacional o internacional a que haya lugar.
- c. Convocar I a s elecciones de I o s delegados para la Asamblea Nacional de Delegados.
- d. Reemplazar los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, según el caso, con sujeción a lo determinado en estos estatutos.
- e. Rotar los cargos por renuncia de un miembro de la Junta Directiva Nacional a este.
- f. Elegir al Jefe del Departamento Jurídico Nacional.
- g. Coordinar con las Subdirectivas y Comités Seccionales, la elaboración de los Pliegos de Peticiones que deban presentarse y negociarse con las respectivas Empresas.
- h. Ratificar los pliegos de peticiones, previa discusión y aprobación en las asambleas de las respectivas subdirectivas, hasta tanto se continúe con negociaciones por empresa.
- i. Asesorar la tramitación del pliego de peticiones hasta el logro del acuerdo final.
- j. Crear Subdirectivas Departamentales, Regionales,
 - Municipales y Comités Seccionales cuando las necesidades así lo ameriten para garantizar una eficaz gestión de la organización.

- k. Emanar de acuerdo con estos Estatutos, las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones sindicales y administrativas en todas las instancias del sindicato.
- I. Velar porque en todas las Subdirectivas y Comités Seccionales los Dirigentes cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- m. Intervenir en los asuntos de las respectivas Subdirectivas o Comités Seccionales sin violentar la autonomía respectiva, para poner orden en el cumplimiento de los estatutos, programas y tareas dictadas por la Dirección Sindical o por la Asamblea Nacional De Delegados.
- n. fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- o. Imponer a los afiliados y a sus propios miembros, de acuerdo con estos Estatutos, las acciones disciplinarias por violación de estos estatutos; Las decisiones respectivas serán apelables ante la CNEDS.
- p. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, a las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, acompañando la respectiva documentación, cuando un Dirigente o un afiliado incurrieren en causal de expulsión.
- q. Atender y resolver todas las solicitudes de las Subdirectivas y Comités Seccionales y reclamos colectivos de los afiliados; De acuerdo a la gravedad de los hechos convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- r. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten por razones de estos Estatutos, o por problemas económicos, laborales o por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, entre las Subdirectivas, los Comités Seccionales, y entre ellos con sus respectivos afiliados; entre los afiliados en cualquier caso y entre las Subdirectivas y Comités Seccionales con la Junta Directiva Nacional; Si la situación revistiere gravedad convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- s. Elaborar el temario e informes para la Asamblea Nacional de Delegados, distribuyéndolo con la debida anticipación y encargarse de todo lo relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Subdirectivas o Comités Seccionales escogidos como sedes.
- t. Presentar en la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, el Balance Contable detallado, el presupuesto general y un informe de las labores realizadas y de los proyectos ejecutados y pendientes, los cuales deberán llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que haya dirigentes que discrepen del mismo, en cuyo caso presentarán informe por separado.
- u. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción del Sindicato dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan.
- v. Elaborar el Reglamento Interno de trabajo que debe regir las relaciones laborales con los funcionarios del Sindicato, el que deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- w. Revisar y finiquitar cada seis (6) meses, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- x. Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal que no esté previsto en el Presupuesto.
- y. Elaborar los Estatutos o el Reglamento que debe regir la Escuela de Capacitación Sindical, el que deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- z. Dirigir y orientar a los afiliados directamente o a través de las Subdirectivas y Comités Seccionales sobre sus obligaciones y deberes para con la Organización Sindical, la clase obrera, los sectores populares y su posición frente a los patronos.
- aa. La vinculación o desvinculación de empleados del Sindicato de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical.
- bb. Redactar y aprobar los Acuerdos, reglamentos y Resoluciones, trazando las políticas del Sindicato de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- cc Promover campañas de educación y capacitación
- dd Excepcionalmente, fijar cuotas sindicales por urgencia o necesidad manifiesta.
- ee. Exigir de los patronos y de las empresas el cumplimiento de los derechos, las normas y requisitos de: la Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial; las obligaciones individuales y colectivas contraídas con el Sindicato y sus afiliados; la Ley; Convenciones Colectivas; Laudos Arbitrales; Acuerdos extraconvencionales y extralegales.
- ff. La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el Sindicato.

ARTÍCULO 24°. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contatos, otorgar poderes y emitir certificaciones con la previa validacion correspondiente. Sera nula toda certificacion que no haya sido expendia por el aqui responsable y no tendra validez cualquier actuacion que valla en contra via con lo anteriormente previsto.

Para tales actividades requiere de autorización previa de la Junta Directiva Nacional, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO 1: Ante situaciones urgentes y cuando no se encuentre sesionando la respectiva Junta Directiva Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Nacional puede celebrar contratos, otorgar poderes y emitir certificaciones; previa información a los demás miembros de esta, dando las razones de hecho y de derecho que existieren.

PARAGRAFO 2: Todas la vinculaciones laborales y prestacionales deberan ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional como Representante del Sindicato.

ARTÍCULO 25º. Funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Fiscal, o por decisión de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de un número no inferior a las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, en concordancia con lo estipulado en el ARTICULO 12º de estos estatutos.
- c. Convocar a Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa citación personal a cada uno de sus directivos hecha por conducto de la Secretaría General.
- d. Rendir informe escrito de las labores de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, Comités Seccionales y demás comisiones cada seis (6) meses, para dar cuenta de ellas a la Asamblea Nacional De Delegados, con toda la información que por razón de sus funciones sea pertinente.
- e. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados, los Dirigentes Sindicales o Comisionados, a fin de que se impongan los correctivos del caso, de acuerdo a los Estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato; autorizar toda orden de retiro y gastos de fondos conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal.
- g. Firmar los contratos a nombre de SINDISPETROL y respaldar con su firma toda actuacion legal, judicial y extrajudicial en favor de los afiliados y la Organizacion Sindical.
- h. Otorgar poder general al Jefe del Departamento Jurídico Nacional, así como otorgar poderes especiales según el caso.
- i. Firmar las Actas una vez aprobadas, en asocio con el Secretario General y autorizar toda orden de retiro y gastos de fondos conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal.
- j. Expedir al afiliado que lo solicite previa autorización de la Junta Directiva Nacional, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k. Comunicar a las Autoridades del Ministerio del Trabajo de su domicilio, en asocio con el Secretario General, los cambios parciales o totales que ocurriesen en la Junta Directiva Nacional.
- I. Nombrar las comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades que deban cumplirse inmediatamente so pena sanción por negligencia.
- m. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados

ARTÍCULO 26°. Ni Los Presidentes, ni las Juntas Directivas de las subdirectivas podrán adquirir créditos, ni podrán vender, permutar, hipotecar, o realizar cualquier acto jurídico que implique enajenación, transferencia de dominio o limitación del mismo, de los activos fijos del sindicato, ni realizar contratación de personal o funcionarios sin tener la ratificación previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 27°. DEL VICEPRESIDENTE: Funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, por faltas temporales o definitivas del Presidente y asumir todas sus funciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que cometen los socios y los Dirigentes.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 28°. DEL SECRETARIO GENERAL: Funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliación de los socios por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada uno de ellos.
- b. Llevar el Libro de Actas, tanto de las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, junto con el Secretario de Actas; En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras; Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c.Hacer registrar, foliar y rubricar, de las Autoridades del Ministerio del Trabajo de su domicilio, cada uno de los libros del Sindicato.
- d. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados, respectivamente.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Asamblea Nacional de Delegados, y de la Junta Directiva Nacional alternando con el Secretario de Actas.
- g. Firmar con el Presidente las Actas que hayan sido aprobadas.
- h.Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, los Comités Seccionales y de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.
- k.Rendir a las Autoridades del Ministerio del Trabajo del respectivo lugar, cada dos (2) años el registro del censo sindical.

I. Informar junto con el Presidente, a las Autoridades del Ministerio del Trabajo de su domicilio, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción correspondiente, mediante la presentación de los documentos pertinentes que acrediten el lleno de los requisitos exigidos por los Estatutos y la Ley; así mismo, dar el aviso de dicho cambio al Representante Legal de las empresas empleadoras que correspondan.

m. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO: En toda comunicación que dirija el Sindicato deberá ir escrito el número y fecha de la Personería Jurídica y el número del Nit.

ARTÍCULO 29°. DEL FISCAL: Funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los dirigentes sindicales.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Junta Directiva Nacional, por las Asambleas de las Subdirectivas y Comités, por la Junta Directiva de las Subdirectivas y Comités Seccionales o por los Presidentes de las Juntas Directivas.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informa al Presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, ni por el Presidente, informará a las Subdirectivas y Comités Seccionales y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados.
- f. Vigilar e Informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional acerca de la violación de los Estatutos.
- g. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, destitución y expulsión de dirigentes; Estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar a la Junta Directiva Nacional y CNEDS.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente, toda orden de retiro de fondos.
- i. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional De Delgados y en la Junta Directiva Nacional.
- j. Ejercer el control y disciplina en las Asambleas y reuniones donde sea necesario.
- k. Velar por el cumplimiento de los estatutos en materia disciplinaria para los afiliados y Dirigentes.
- I. Proponer a la Junta Directiva Nacional las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos o de su inminente violación en hechos contrarios a la democracia del Sindicato y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías. El Fiscal Nacional enviará una copia de la información recaudada al Fiscal de la subdirectiva respectiva, para que se inicie el procedimiento disciplinario.
- m. Notificar la iniciación de procesos disciplinarios por faltas, hechos o conductas violatorias de los estatutos, la democracia sindical o cualquier conducta contraria a la Plataforma de lucha del Sindicato, cuando transcurrido un mes de conocidos los hechos la subdirectiva no haya iniciado el respectivo proceso disciplinario. Además, iniciará el proceso disciplinario contra el fiscal y el presidente de la subdirectiva por omisión de sus obligaciones.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 30°. DEL TESORERO: Funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor del Sindicato una fianza para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos, la cual será fijada y puede ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato
- b. Gestionar y reclamar los valores correspondientes a las cuotas y aportes sindicales que deban pagar las Subdirectivas y Comités Seccionales a la Tesorería Nacional.
- c. Llevar la Contabilidad Sindical con base en los libros de Caja, Bancos, Diario, Mayor y Balances, Inventarios y Balances, de Presupuesto, debidamente foliados; En ningún libro será lícito arrancar, sustituir, hacer entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; Cualquier error u omisión se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Presentar a la Junta Directiva Nacional el balance detallado de la ejecución de gastos y el Presupuesto General de Gastos para su aprobación.
- e. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) salario mínimo legal mensual.
- f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- g. Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- h. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los afiliados, los miembros de las Juntas Directivas, tanto de la Nacional como de las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- i. Mantener actualizada la base de datos de los afiliados cotizantes del Sindicato.
- j. Gestionar ante los empleadores el descuento por nomina a los trabajadores de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas autorizadas por estos estatutos, bastando para ello el solo envío de la comunicación y la parte pertinente de la reunión que tomó la decision
- k. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el ARTICULO 75° y sus criterios a, b y c.
- I. Los Tesoreros de las Subdirectivas enviarán copia de los presupuestos antes de ser aprobados en cada subdirectiva al tesorero nacional. El Tesorero de la Junta Nacional, deberá presentar un informe de dichos presupuestos a la Junta Directiva Nacional, para que ésta haga las recomendaciones respectivas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, si pasado este tiempo no se envía ninguna recomendacion se entenderá que no existe objeción alguna.
- m. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 31°. DE LAS SECRETARIAS. Las Secretarías de los cargos suplentes tendrán las siguientes funciones:

SECRETARÍA DE ORGANIZACION:

- a. Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.
- b.Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo.
- c. Presentar informes bimestrales por escrito a la Junta directiva, dando cuenta de las actividades realizadas.
- d.Cumplir y asumir con responsabilidad las tareas que le sean asignadas.

- e. Garantizar que exista una base de datos actualizada de los afiliados y cotizantes.
- .f. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

SECRETARÍA DE FORMACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA:

- a. Promover la formación de los asociados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesionales, intelectuales, etc.
- b. Velar por la Formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.
- c. Desarrollar los planes de formación para los afiliados, activistas y Dirigentes.
- d. Garantizar que exista una base de datos actualizada sobre las necesidades de capacitación de los afiliados.
- e. organizar foros, mesas de trabajo, diplomados, seminarios y talleres; sobre temas de interés para afiliados.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

- a. Promover los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, planes, propuestas y conflictos del Sindicato, por medio de pancartas, circulares, volantes, correo electrónico, página web, medios radiales y televisivos etc., cuando la Asamblea Nacional de Delegados, La Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas, o Comités Seccionales lo considere conveniente.
- b. Posicionar la marca registrada del Sindicato.
- c. Alimentar el centro de documentación y publicaciones, promoviendo su actualización y utilización.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

SECRETARÍA DE PROMOCION SOCIAL:

- a. Desarrollar los planes de bienestar social del afiliado, su familia y la comunidad, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.
- b. Promover la creación de Fondo de Ahorros, Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los trabajadores, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.
- c. Estudiar y plantear planes y programas de desarrollo para el avance de los afiliados en torno a la seguridad social integral.

d. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS:

- a. Brindará apoyo y asesoría al afiliado, su familia y la comunidad, en todo lo que tenga que ver con asuntos estatutarios y legales.
- b. Coordinar con el Jefe del Departamento Jurídico Nacional las defensas y las actuaciones jurídicas, judiciales y extrajudiciales a favor de la Organización Sindical.
- c. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Plan de trabajo ordenado por las Comisiones en la Asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO 1º: Cada Secretaría por ser numérica reemplazará al respectivo cargo principal en ausencia de este. Además, adoptará su propio Plan de Trabajo que debe ser presentado ante la Junta Directiva Nacional a más tardar a los dos meses siguientes a su designación en el cargo. Presentará informe por escrito a la Junta Directiva Nacional en cada reunión y cada año a la Asamblea Nacional de Delegados

PARÁGRAFO 2º: También les corresponde a todas las Secretarías asesorar a la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones; Además cumplirán a cabalidad las responsabilidades de cada Secretaría y las comisiones accidentales designadas por el Presidente, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 32° DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO NACIONAL: El Departamento Jurídico Nacional –DPN- será el órgano autónomo, consultivo, de asesoría legal, y de representación jurídica, administrativa, judicial y extrajudicial con el cual cuenta la Organización Sindical, así como todas sus dependencias.

PARÁGRAFO: Los conceptos jurídicos que emanen del Departamento Jurídico Nacional son vinculantes y de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 33° JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO NACIONAL:

Será Abogado de Profesión, con tarjeta profesional vigente, con experiencia y estudios en asuntos jurídicos laborales, administrativos y constitucionales, el cual será elegido por parte de la Junta Directiva Nacional por un período no inferior a un (1) año, y será contratado de común acuerdo atravez de la figura de prestacion de servicios. Se entendera que la misma no es propia de una relacion Laboral

<u>ARTÍCULO 34° DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO NACIONAL</u>: Serán las funciones obligatorias e indelegables,

- a. Dar el reglamento interno del Departamento Jurídico Nacional.
- b. Asesorar jurídicamente a los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como a los miembros de la Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales.
- c. Asesorar de manera gratuita a los afiliados que requieran servicios de asesoría.

- d. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente, la Organización Sindical.
- e. Representar ante instancias administrativas a la Organización Sindical.
- f.Rendir conceptos jurídicos de aquellos asuntos que le sean puestos en su conocimiento, los cuales serán vinculantes y obligatorios.
- g. Presentar recomendaciones jurídicas en materia de pliego de peticiones, negociación colectiva, huelgas, etcétera.
- h. Asesorar jurídicamente a los negociadores de la Organización Sindical.
- i. Rendir concepto jurídico y estatutario previa a la imposición de sanciones disciplinarias respecto de aquellos casos que le sean puesto en su conocimiento ante la Asamblea Nacional de Delegados, ante los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como ante los miembros de la Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales.
- j. Recomendar a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional la contratación adicional de otros profesionales para la realización de actividades específicas.
- k. Asistir a las capacitaciones que sean definidas por parte de la Organización Sindical.
- I. Asistir como Jefe del Departamento Jurídico Nacional a aquellas reuniones que la Junta Directiva Nacional, la subdirectivas, y los comites secciones consideren.
- m. Rendir informes semestrales de las actividades jurídicas desarrolladas a favor de la organización sindical.

DE LA ASAMBLEA DE LAS SUBDIRECTIVAS:

ARTÍCULO 35°. La Asamblea es la máxima autoridad en la Subdirectiva. La constituye la reunión de la mitad más uno de los afiliados a la respectiva Subdirectiva; la Junta Directiva de la Subdirectiva convocará como mínimo una (1) Asamblea Ordinaria al año, en la cual se presentará por lo menos un informe de la gestión de la respectiva Junta Directiva, un informe de las finanzas y se tomarán las decisiones administrativas a que haya lugar. Además, se convocará reunión de Asamblea Extraordinaria, cuando la situación lo amerite. En la Asamblea Ordinaria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos del año siguiente; la Junta Directiva de la Subdirectiva hará las convocatorias con una anterioridad no menor de ocho (8) días, con la publicación del temario a discutir, a fin de que los afiliados tengan tiempo de programar sus turnos para poder asistir y participar en las discusiones.

La asistencia a dichas Asambleas es de carácter obligatorio, su incumplimiento acarreará la respectiva multa establecida en estos estatutos. Esta Asamblea tiene la facultad de discutir los asuntos relativos al funcionamiento administrativo de la Subdirectiva.

Son funciones indelegables de la Asamblea de las Subdirectivas, las siguientes:

- a. Aprobar la organización interna de la Subdirectiva y Comités Seccionales.
- b. Aprobar la celebración de convenios de cooperación con alcance regional o local, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.
- c. Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.

- d. Aprobar o no el Informe Financiero anual que le presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- e. Aprobar el Presupuesto General de la Subdirectiva en Asamblea Ordinaria.
- f. Autorizar la compra de activos del Sindicato, tales como: casas, edificios, muebles, equipos, vehículos, maquinaria, entre otros, que se requieran para el desarrollo de la actividad sindical. La propuesta de compra de los activos antes mencionados, deberá ser consultada por la Subdirectiva a la Junta Directiva Nacional de "SINDISPETROL", antes de ser llevada a la Asamblea.
- g. Aprobar los gastos superiores a Cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no estén previstos en el Presupuesto.

PARÁGRAFO: En las Subdirectivas que por su conformación tengan afiliados en diferentes municipios, estaciones o puestos de trabajo muy distantes, la Asamblea de la Subdirectiva se podrá realizar con Delegados de los Trabajadores.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SUBDIRECTIVAS:

ARTÍCULO 36°. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:

Es la autoridad administrativa regional, será elegida mediante el procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 44º** de los estatutos. Tiene la facultad de administrar la Subdirectiva y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de las Subdirectivas estará integrada conforme a lo dispuesto en el <u>artículo 19º</u> de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37°. Requisitos para la creación de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

- El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirectivas departamentales, regionales y municipales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- a. Que estén localizadas e integradas por afiliados con domicilio en municipios distintos al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados sea mayor a veinticinco o igual (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional. Se regirán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 38º. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
- d. Estar a paz y salvo con las Tesorerías del sindicato por

todo concepto.

- e. Estar a Paz y Salvo con las Tesorerías del Sindicato por todo concepto.
- f. Tener mínimo un (1) año de afiliado a "SINDISPETROL" en el momento de la inscripción.
- g. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos seis (6) meses en forma continua.
- h. Haber realizado mínimo los cursos de inducción, básico e intermedio sindical debidamente certificado por el Sindicato o otra entidad reconocida por "SINDISPETROL" o Institución de Educación Superior –IES- reconocida por el Ministerio de Educación. Además, una vez sea elegido el dirigente, deberá realizar de manera obligatoria toda formación a la cual sea designado, durante el periodo para el cual fue elegido.
- i. Haber ejercido el cargo de dirigente sindical de "SINDISPETROL" u otro órgano sindical de segundo o tercer grado por lo menos durante un período.

PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos de este artículo, no podra ser miembros de la Junta Directiva Nacional, los cónyuges, los compañeros permanentes y los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y segundo civil.

PARÁGRAFO 2°: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 39°. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

Tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia. Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.

DE LOS COMITES SECCIONALES:

ARTÍCULO 40°. Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:

El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén en municipios distintos al del domicilio principa del Sindicato o el domicilio de las Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados sea igual o superior a doce (12).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41º. -El número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales, será de cinco (5) conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de los Comités Seccionales será elegida por la mayoría de los afiliados pertenecientes al respectivo Comité, el quórum de dicha Asamblea estará constituido por la mitad más uno de los Afiliados.

PARÁGRAFO 2. Los Comités Seccionales se regirán por las mismas normas consignadas en estos Estatutos para las Subdirectivas; Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero son las mismas de la Junta Directiva de las Subdirectivas, en cuanto a su jurisdicción

CAPITULO VII DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 42º. Vigencia de los períodos:

Los períodos de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Seccionales serán de tres (3) años contados a partir del reconocimiento e inscripción en el archivo sindical. Las personas elegidas entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se haya ejecutoriado la Resolución dictada por las autoridades del Ministerio del Trabajo o quien hagas sus veces, por la cual se reconoce y ordena su inscripción.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros salientes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales y de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina Sindical no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva, lo que se hará una vez se produzca el reconocimiento legal por parte de las Autoridades del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º. La entrega de la Organización se hará mediante inventario (Activos y Pasivos) de los bienes del Sindicato. El Inventario deberá estar firmado por todos los Dirigentes entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsable a los Dirigentes entrantes y salientes, de los hechos, acciones u omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se hubiere adelantado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 3º. Cualquier cambio total o parcial de la Asamblea Nacional de Delegados, Juntas Directiva Nacional, de las Subdirectivas o Comités Seccionales; así como de la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos se comunicará inmediatamente por escrito al Representante legal de las empresas correspondientes, o a quien haga sus veces.

CAPITULO VIII DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES

ARTÍCULO 43º. Decisiones Sindicales:

A excepción de la disolución del Sindicato y las disposiciones especiales, las decisiones en todas las instancias sindicales, incluyendo las atribuciones para la Asamblea Nacional de Delegados, en lo que respecta a las afiliaciones, retiros y creación de Organismos Sindicales, se tomarán por mayoría simple de los representantes que están presentes en la reunión, siempre y cuando se mantenga el quórum decisorio, es decir, la mitad más uno de los miembros de la respectiva instancia sindical.

ARTÍCULO 44º. De las Elecciones:

Las elecciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Seccionales se realizarán cada tres (3) años, mediante el sistema de voto secreto directo o universal aplicando el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 45°. Elección de los demás organismos del sindicato:

Para elegir los diferentes organismos directivos en el Sindicato, salvo disposición específica, se aplica lo estipulado respecto del censo Sindical.

ARTÍCULO 46°- Del Comité de Garantías Electorales:

Estarán integrados por el Fiscal, Tesorero y tres (3) miembros más que designe la Junta Directiva correspondiente. Cuyas funciones serán:

Expedir el reglamento y cronograma electoral para regular todo lo relacionado con el evento electoral a desarrollar.

- Servir de segunda instancia para resolver las diferencias que se presenten en los eventos electorales.
- Ningún miembro de los Comités de Garantías Electorales podrá participar en la recolección de votos.

ARTÍCULO 47° - El Censo Sindical:

- 1. Las Subdirectivas y Comités Seccionales podrán afiliar los trabajadores que reúnan los requisitos para pertenecer al Sindicato hasta Treinta (30) días antes del respectivo evento electoral, con el fin de dar el tiempo suficiente para corroborar la calidad de los afiliados al Sindicato y darle las garantías de transparencia al evento electoral.
- 2. Una vez recogido el Censo Sindical, éste será verificado por el Comité Nacional de Garantías Electorales (CNGE), el Tesorero Nacional y el Fiscal Nacional, quienes procederán a hacer la siguiente validación; constatando que el trabajador(a):
- Esté afiliado a "SINDISPETROL".
- Tenga su contrato de trabajo y la seguridad social vigente.
- Esté a paz v salvo con la Tesorería Sindicato

Si hecha la respectiva validación se encuentra que el afiliado cumple con los requisitos, se entiende que es un afiliado hábil y podrá elegir y ser elegido.

PARÁGRAFO 1: Si el Tesorero Nacional y el Fiscal Nacional encuentran que la Subdirectiva recaudó el aporte correspondiente a la Junta Nacional y ésta no lo ha trasladado a la Tesorería Nacional, la Subdirectiva deberá ponerse al día, so pena de ser intervenida por la Junta Nacional y de iniciarse procesos disciplinarios contra el Presidente, Fiscal y Tesorero de la Subdirectiva correspondiente.

PARÁGRAFO 2: De comprobarse que el Comité de Garantías Electorales no dio cumplimiento a la validación aquí exigida, los miembros del Comité incurrirán en falta gravísima que será causal de suspensión inmediata del cargo y la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 48°- Reglas communes a las elecciones:

1. La Junta Directiva Nacional determinará la fecha de cierre y tiempo para la validación del Censo Sindical para que los socios hábiles puedan participar en los comicios electorales respectivos.

2. El Comité de Garantías Electorales, según el caso emitirá un listado con los afiliados hábiles para ejercer el derecho al voto con quince (15) días de anticipación a la fecha de las votaciones.

ARTÍCULO 49º. Convocatoria e inscripción a elecciones:

1.La Junta Directiva Nacional hará la convocatoria a Elecciones sesenta (60) días antes de vencerse los periodos estatutarios de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités Seccionales. El Comité Nacional de Garantías Electorales definirá el Cronograma de Elecciones desde el proceso de inscripción hasta los escrutinios.

Si pasados treinta (30) días después del vencimiento de los períodos Estatutarios de los Órganos de Dirección del Sindicato y la Junta Directiva Nacional no convocare a elecciones; el Presidente, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional o las tres cuartas (3/4) partes, de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, podrán hacer la convocatoria, previa información a la Junta Directiva Nacional.

- 2. La inscripción de Planchas o Listas se hará llenando el formato único establecido por el Comite Nacional de Garantías Electorales (CNGE) y se entregará en la Secretaría General de la Junta Directiva de "SINDISPETROL" Nacional o la Secretaría General de cada Subdirectiva, que las hará llegar al CNGE, vía fax o correo electrónico el día del cierre de inscripciones y enviará las originales dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la inscripción. El CNGE verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los miembros de la Plancha o Lista. Por ninguna razón se aceptarán planchas con menos de Cinco (5) afiliados hábiles. Cada secretaría registrará la fecha y la hora en la cual se inscribe cada lista o plancha.
- 3. Vencido el plazo para la inscripción de planchas o listas, el Comité Nacional o Regional de Garantías Electorales, según el caso, hará públicas las planchas inscritas válidas y no válidas manifestando las razones por las cuales no se acepta. Además, hará el respectivo sorteo entre los cabezas o representantes de lista para asignarles el número correspondiente en el Tarjetón electoral.
- 4. Ningún afiliado podrá ser inscrito en más de una (1) plancha o lista cuando aspire a ser elegido en un cargo para la misma instancia del sindicato; Si un afiliado llegare a figurar en más de una (1) lista o plancha, se tendrá por inscrito en la plancha que haya sido inscrita primero, anulándose su nombre de las posteriores.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier convocatoria que se haga sin el cumplimiento de estos estatutos no será válida y por lo tanto las elecciones no serán reconocidas por la organización sindical.

PARÁGRAFO 2°: Ningún candidato podrá participar en la recolección de votos, la cual se deberá llevar a cabo por personal administrativo de la respectiva subdirectiva o por quien esta designe

ARTÍCULO 50°. Escrutinios:

En cada Subdirectiva o Comité Seccional, los escrutinios serán vigilados por un representante de cada una de las planchas inscritas y el Fiscal de la Subdirectiva; teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cada Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva o Comité Seccional elaborará el acta de escrutinios que será enviada, a más tardar al día siguiente, a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, quien consolidará el acta Nacional y la publicará a nivel Nacional de manera inmediata por medio físico y en la página web de la organización sindical.

2. El sistema del cociente electoral se aplicará de la siguiente manera: La suma de votos válidos depositados por cada una de las planchas o listas se divide por el número de curules del órgano directivo a elegir, el resultado es el cociente electoral. El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

ARTÍCULO 51º. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional:

- 1. Los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados serán elegidos, para representar a los afiliados al Sindicato,
- a. Cuando el Sindicato supere los doscientos (200) afiliados, la Asamblea Nacional de Delegados se realizará en la proporción de un (1) Delegado por cada veinte (20) votos válidos, y un (1) Delegado adicional por una fracción igual o mayor de diez (10) votos válidos recolectados en cada una de las Subdirectivas o Comités Seccionales:
- b. A partir de los quinientos (500) afiliados, un (1) delegado por cada treinta (30) y uno (1) más por fracción igual o superior a quince (15) afiliados.
- c. En el caso de las Subdirectivas con veinticinco (25) afiliados y menos de treinta (30), tendrán derecho a elegir un (1) Delegado.
- 2. Los Delegados mantendrán la credencial vigente por todo el periodo para el cual fueron elegidos, aunque estén laborando en otra empresa de la misma rama; La calidad de Delegado solo se pierde por la renuncia al Sindicato, por abandono del cargo, por expulsión y cuando no cumpla con lo estipulado en el **ARTICULO 18º** de estos estatutos.

ARTÍCULO 52º. Elección de la Junta Directiva Nacional:

La elección de la Junta Directiva Nacional se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral. Cada una de las planchas que se presenten, debe contener el nombre y apellido completo de los postulados, la identificación, el nombre de la empresa con la que labora y la firma.

PARÁGRAFO 1: La votación se realizará llamando a lista a cada uno de los delegados presentes, para que, mostrando su credencial, depositen el voto. La Comisión Escrutadora estará integrada por el Presidente de la Asamblea, el Fiscal Nacional y un Delegado de cada Plancha.

PARÁGRAFO 2: La plancha elegida sin el lleno de los requisitos y violando los estatutos, será nula su elección.

PARÁGRAFO 3: En caso de presentarse solo una plancha, su elección se hará por aclamación.

ARTÍCULO 53º. Normas aplicables a la Junta Directiva de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales:

Serán aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, las normas consagradas en los **CAPITULOS VI y VII** de estos Estatutos en cuanto a su jurisdicción, limitadas en su competencia en cuanto no interfieran las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas o los Comités Seccionales una vez elegidas, procederán a nombrar sus dignatarios; Si en el término de dos días hábiles, siguientes a la elección, no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos en estricto orden de votación descendente, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el artículo 20 de estos

Estatutos. En todo caso, el cargo de Fiscal, corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en número de votos (votación mayoritaria de las minoritarias).

PARÁGRAFO 1º: Las normas contenidas en los CAPITULOS VI y VII de estos Estatutos, son extensivas a la Junta Directiva de las Subdirectivas, pero su aplicación será revisable por la respectiva Asamblea General de Afiliados de cada Subdirectiva o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.

PARÁGRAFO 2º. Los afiliados a las Subdirectivas y a los Comités Seccionales solo participarán en la elección de Juntas Directivas y Delegados, en sus sitios de trabajo o en la sede sindical, en la jurisdicción que les sea asignada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3º. Si pasados treinta (30) días después del vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del Comité Seccional, sin razón justificada, no se convocare a elección de nueva Junta; el Presidente, el Fiscal o un número no inferior a las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados podrán hacerlo; Copia de la convocatoria será enviada a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 54º. Elección De Los Negociadores:

En observancia de lo dispuesto en este estatuto, mientras la Negociación sea por empresa, el procedimiento para elegir los negociadores de los Pliegos de Peticiones, se realizará por votación secreta, en tarjetón electoral y aplicando el sistema del cociente electoral; Aplicando las normas y procedimientos del **ARTÍCULO 43º** de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Los requisitos para ser elegido negociador son los mismos exigidos en el ARTÍCULO 18º para los Delegados.

ARTÍCULO 55º. La Comisión Negociadora:

Es el organismo elegido por la Asamblea Nacional de Delegados en representación de todas las Subdirectivas para negociar el respectivo Pliego de Peticiones por empresa cuando sea pertinente. Estará conformada por los miembros activos del Sindicato y de acuerdo a la ley o en la respectiva Convención, será elegida mediante el procedimiento estipulado en estos estatutos.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 56º. Pago de las Cuotas Sindicales: Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos; Los pagos se harán, a través de la nómina de la empresa en la que laboran, para lo cual bastará que el Tesorero del Sindicato le comunique al empleador el valor que será descontado del salario del trabajador, siempre que sea autorizado por la Junta Directiva. El empleador le descontará la cuota sindical y la entregará a la Tesorería del sindicato adjuntando la relación de descuentos.

Para tal efecto se aplicarán los siguientes mecanismos:

- 1. Con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación al Sindicato, el trabajador autoriza expresamente al Tesorero de la Organización Sindical, pasar la relación del descuento al empleador.
- 2. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán pagar al Sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. En cumplimiento de lo establecido en la ley. El trabajador que labore para cualquier empresa de las contempladas en el **ARTÍCULO 2º** de estos

estatutos y no se beneficie de la Convención, pero que el Sindicato lo represente, firmará la respectiva autorización para que el patrono le realice el descuento de la cuota sindical, con destino a la Tesorería del Sindicato.

ARTÍCULO 57°. Cuotas Ordinarias:

Para los trabajadores afiliados a "SINDISPETROL", las cuotas ordinarias serán el equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Básico Mensual, cuotas que serán pagaderas quincenal o mensualmente, descontadas por la nómina de pago de la Empresa

ARTÍCULO 58º. Cuotas Extraordinarias:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados a través de la mayoría simple, o por la Junta Directiva Nacional en situaciones excepcionales y de urgencia, las cuales serán descontadas por la nómina de pago de la respectiva Empresa y en ningún caso podrán ser superiores al 2% del salario básico devengado por el trabajador

PARÁGRAFO: Cualquier intención de evadir los pagos sindicales aprobados por la instancia sindical competente, será considerada como falta leve contra la Organización, sancionable de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 59°. Traslado de los Descuentos Sindicales:

Los descuentos sindicales, se deben consignar únicamente a la cuenta bancaria de la Junta Directiva Nacional, el Tesorero de la Junta Directiva Nacional tramitará el traslado a la cuenta bancaria de las diferentes Subdirectivas y Comités Seccionales el Setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de los descuentos sindicales realizados a los afiliados en las respectivas empresas, después de corroborar que ya se realizó la consignación de aportes por parte de las respectivas empresas, a través de la copia de consignación.

PARÁGRAFO 1: Los Tesoreros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales gestionarán ante las empresas la consignación del valor total de los descuentos sindicales que correspondan por afiliado y a su vez girarán, de manera inmediata, con destino a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional el 100% del valor total de los descuentos sindicales.

PARÁGRAFO 2: Los Tesoreros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales realizarán mensualmente las respectivas cuentas de cobro y los soportes de consignacion de los aportes sindicales; si trasncurridos dos meses y no realizan lo anterior seran sujetos de sanción disciplinarian y la respectiva Subdirectiva sera sancionada económicamente con la retención de los aportes.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 60 °. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional:

Para los gastos ordinarios de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados aprobará el presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, el cual será analizado y aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados; El presupuesto se asignará para el período de un (1) año fiscal.

PARÁGRAFO: En el caso que por alguna circunstancia muy especial o caso fortuito la Asamblea Ordinaria no alcance a aprobar el presupuesto; quedará vigente el anterior con un ajuste máximo equivalente al IPC causado a la fecha de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 61º. Gastos y Presupuestos de las Subdirectivas y Comites Seccionales:

Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas y Comités Seccionales, las Asambleas Seccionales aprobarán un Presupuesto que en proyecto les presente la Junta Directiva respectiva y tendrá la vigencia fiscal de un (1) año.

ARTÍCULO 62º. Depósito y Retiro de los Fondos:

Los fondos del Sindicato deberán ser consignados en una Entidad Financiera a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren, en el respectivo comprobante de retiro, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto las harán registrar previamente en la Entidad Financiera respectiva.

ARTÍCULO 63º. Aprobación de Retiros:

Todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 64º. Informes y Balances financieros:

Cuando se produzcan cambios totales de Directivos o únicamente del Tesorero, se realizara un Acta donde se dejará constancia de la forma y situación contable financiera en que se entrega y recibe la respectiva entidad, para cuyos efectos se elaborará un Inventario General y se harán las salvedades que sean del caso.

PARÁGRAFO 1º: Si la Junta Directiva o el Tesorero reciben sin la anterior formalidad, de hecho se harán responsables de las actuaciones de las Directivas o Tesoreros salientes y si resultaren sanciones al Sindicato, como multas, éstas serán canceladas por los Directivos responsables en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesoro Sindical. El Acta de Tesorería debe aparecer firmada por los Directivos entrantes y salientes.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités Seccionales, producirán Balances Semestrales, junio 30 y diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, o de Afiliados en la respectiva Subdirectiva o Comites Seccionales según el caso.

ARTÍCULO 65º. Normatividad:

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, entre otros, el Sindicato se regirá por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 66°. Prohibiciones Colectivas:

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajador y le es prohibido especialmente:

- 1. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobados.
- 2. Destinar cualquier parte de los fondos o bienes sociales del sindicato para fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- 3. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- 4. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- 5. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.

CAPITULO XII DEL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL Y SANCIONES.

A continuacion se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su juridisccion, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los Estatutos o la Etica y Disciplina Sindical, cometidas individualmente por los afiliados, sean trabajadores, dirigentes y/o representantes; siempre respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 67 °. Procedimiento Sancionatorio:

- 1. El procesado en primera instancia será llamado a descargos por la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional según corresponda dependiendo de la jurisdicción a la que pertenezca el afiliado, dirigente o representante, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes de haberse cometido o conocido el hecho. En dicha diligencia el procesado podrá ser asistido por un apoderado.
- 2. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia tomará la decisión que corresponda y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos cinco (5) días siguientes ante la Comisión Nacional de Ética y Disciplina Sindical, con la respectiva motivación, la cual tendrá veinte (20) días para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.
- **PARAGRAFO 1º:** Si la segunda instancia confirma la decisión, el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será relevado de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo.
- **PARÁGRAFO 2º:** Todo afiliado está en la obligación de poner en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 3º: La Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales deberán conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará tramite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

ARTÍCULO 68º. Jurisdicción e Instancias de Decisión:

- 1.Instancia Local y/o Regional: La Junta Directiva de las Subdirectivas o Comités Seccionales conocerán en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados o Dirigentes.
- 2. Instancia Nacional: La Junta Directiva Nacional conocerán en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados o Dirigentes.
- 3. Instancia Comisión Nacional de Ética y Disciplina Sindical: El Tribunal conocerá como última instancia los casos que fuesen apelados debidamente ante la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, la Junta Directiva Nacional conocerá en primera instancia lo casos que correspondan a los dirigentes y afiliados a nivel local o regional de cada Subdirectiva.

ARTÍCULO 69°. Comisión Nacional de Ética y Disciplina Sindical (CNEDS):

Estará integrada por tres (3) afiliados, con su respectivo suplentes; serán elegidos por voto directo en la Asamblea Nacional de Delegados y por un periodo de un (1) año; el CNEDS gozara de plena autonomía para el ejercicio de su labor, para lo cual tendrá acceso a toda la información que se requiera por parte de afiliados, órganos de dirección y/o representación. Para ello la Junta Directiva Nacional garantizara la logística y las condiciones para el desarrollo de sus funciones cuando se requiera.

ARTÍCULO 70- Requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina Sindical (CNEDS):

- a) Ser afiliado
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical.
- c) Tener como mínimo 2 años de afiliación a la organización sindical.
- d) Tener contrato laboral vigente al momento de su elección y al momento de su funcionamiento.
- e) Tener cursos de inducción y básico sindical.

PARÁGRAFO 1º: Para todos los efectos de este artículo, no podrán ser miembros de la (CNEDS), los cónyuges, compañeros permanentes y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y segundo civil.

PARAGRAFO 2°: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 71°. Funciones respecto a lo disciplinario de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comites Seccionales:

- 1. Recibir las denuncias contra afiliado, dirigente y/o representantes y darle el trámite procedimental que corresponda.
- 2. Investigar las conductas y comportamientos que vayan en contra de los estatutos, la disciplina y la ética sindical.
- 3. Adelantar los procesos a que haya lugar respetando el debido proceso de los investigados, citarlos a descargos, recoger el acervo probatorio con el fin de determinar la procedibilidad de las posibles faltas.

- 4. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, la cual se aplicara de manera inmediata
- 5. Darle tramite al recurso de apelación si el procesado lo considera pertinente, en los términos establecidos.

ARTÍCULO 72º. Función de la Comisión Nacional de Disciplina y Ética Sindical:

Resolver el recurso de apelación frente a destituciones o expulsiones de afiliados, Dirigentes y/o representantes, efectuadas por las Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o de los Comités Seccionales, en los casos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 73°. Faltas a la ética y disciplina sindical:

A continuación, se tipifican las faltas y sanciones en leves, graves y gravísimas. Según la tipificación de la falta se definirá la respectiva sanción.

a. Faltas Leves:

- 1.Negarse a contribuir con los descuentos sindicales ordinarios y extraordinarios decretados por la Asamblea Nacional De Delegados y de las Asambleas Regionales de afiliados, autorizando verbal o por escrito a la empresa para que no le efectué los descuentos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- 2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- 3. El desacato a las tareas sindicales, acuerdos o resoluciones que emanen de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Nacional, las Subdirectivas y Comités Seccionales. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- 4. Cuando cualquier miembro de las Juntas Directivas, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada con dos (2) fallas a las reuniones o encargos de misión; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

b. Faltas Graves:

- 1. El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- 2. Destinar los fondos, activos o bienes del Sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- 3. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias que obliguen a los afiliados; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- 4. El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscales de los funcionarios del Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- 5. El dirigente que participe en comisión negociadora con empresas o instituciones donde laboren familiares y estos hagan parte de la comisión patronal.

c. Faltas Gravísimas

- 1. La agresión física, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- 2. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.
- 3. El fraude a los fondos sindicales.
- 4. La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
- 5. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.
- 6. El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado.
- 7. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.
- 8. Tentativa o configuración del fraude electoral.
- 9. Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo dentro de la empresa en contra de los afiliados al sindicato.
- 10. La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
- 11. La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
- 12. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
- 13. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o los contratistas.
- 14. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical.
- 15. Promover o patrocinar la traición a la causa por parte de cualquier afiliado.
- 16. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, alquiler o venta de bienes y servicios con empresas o patrones, sea que lo realicen directamente los dirigentes o por medio de terceros; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- 17. Por parte de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.
- 18. Haber sido condenado a prisión, por delitos comunes.
- 19. La embriaguez frecuente o la toxicomanía.
- 20. Inasistencia o abandono sin justa causa a la formación o capacitación sindical y demás eventos donde participe o represente al Sindicato.

ARTÍCULO 74°. Sanciones:

A continuación, se tipifican las sanciones en leves, graves y gravísimas de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionará con multas pecuniarias que podrán ir de uno (1) a cinco (5) días de salario básico que tenga el procesado, con dirección al tesoro del sindicato, además de la suspensión de treinta (30) a noventa (90) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
- b. Las faltas graves se sancionará con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días de salario básico que tenga el procesado, además de la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
- c. Las faltas gravísimas se sancionará con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días de salario básico que tenga el procesado, además con la destitución del cargo de dirección o representación y/o la expulsión de la condición de afiliado.

CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 75º. Requisitos para el Retiro de los Afiliados:

Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de informar por escrito de su decisión y la de estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Organización Sindical, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a. El retiro no podrá hacerse efectivo sino después de 15 días de ser leída y aprobada la solicitud en la reunión de Junta Directiva Nacional, de La Subdirectiva o Comité Seccional respectivo y hasta este plazo está obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la respectiva Asamblea.
- b.Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.
- c.El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado del sindicato pierde todo derecho sobre las cuotas de cualquier género que hubiere pagado.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 76°. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados, en tres (3) sesiones distintas y en días diferentes, reunidos en la Asamblea Nacional de Delegados, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 77º. Causas de Disolución del Sindicato:

a. Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados adoptado en la Asamblea Nacional de Delegados y acreditado con la firma de los delegados asistentes, en la forma prevista por el artículo anterior.

- b. Por Sentencia Judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior del previsto por la ley.

ARTÍCULO 78º. Proceso de liquidación:

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, aplicará los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato. Si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO 1º: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo o el que haga sus veces y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

PARÁGRAFO 2º: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 79º. Excedente de Liquidación:

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas I a s deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación a que estuviere afiliado el Sindicato y si no lo estuviere, se procederá como lo designe la Asamblea Nacional de Delegados. En caso de no darse ninguna de las anteriores alternativas, se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que designe el Gobierno

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80°. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que existan o se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 81°. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las Autoridades.

ARTÍCULO 82º. Definiciones:

<u>Afiliado hábil:</u> Es aquel que tiene contrato de trabajo y seguridad social vigentes y está a Paz y Salvo con la Tesorería del Sindicato.

Podrán participar en los procesos electorales; debatir, presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas Regionales, con derecho a voz y voto. En las Asambleas Nacionales de Delegados solamente tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados a dicho evento.

<u>Afiliado inhábil:</u> Es aquel que no cumple alguno de los requisitos para ser afiliado hábil. No podrán ejercer su derecho al voto ni ser elegidos en los cargos de elección del Sindicato pero podrán participar en las Asambleas regionales, con derecho a voz pero no a voto.

CNGE: Comité Nacional de Garantías Electorales.

El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cuociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

- Decisión por Mayoría Simple: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes al evento respectivo, siempre y cuando se cumpla con el quórum mínimo reglamentario.
- Decisión por Mayoría Absoluta: La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la instancia respectiva.
- Decisión por Mayoría Calificada: Las decisiones se toman por las (3/4) tres cuartas partes de los votos de los integrantes de las instancias respectivas.
- Decisión por Consenso: Es cuando la totalidad de los presentes llegan a un acuerdo frente al tema tratado, a pesar de existir diferencias al respecto.
- ★ Estar a Paz y Salvo: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato cuando viene pagando de manera cumplida, bien sea por nómina o en la Tesorería del Sindicato, las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas y estar al día con las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Sindicato. Todo afiliado deberá estar a Paz y Salvo, (45) cuarenta y cinco días calendario antes de los respectivos procesos electorales del Sindicato, a efecto de poder participar en éstos. El Paz y Salvo será expedido y firmado por el Tesorero y el Fiscal de la respectiva

<u>Votos Válidos:</u> Son los votos depositados debidamente en las urnas y marcados correctamente, es decir, que no presentan tachaduras, enmendaduras o manchas que puedan inducir a error.

Las anteriores propuestas se hacen en aras de dinamizar y optimizar el funcionamiento de la Organización Sindical.

Los presentes Estatutos fueron adoptados y aprobados por los delegados asistentes a la XIV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL 2020 el dia 16 de septiembre del 2020.

Presidente

Junta Directiva Nacional SINDISPETROL

EDUBER PEÑA OLIVEROS

Presidente

Asamblea Nacional de Delegados